

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 98/19
Buenos Aires, 1 de noviembre de 2019
Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Venta de prótesis, asesoramiento técnico y provisión de elementos para su colocación para pacientes afiliados directos u obligatorios o matriculados, su grupo familiar y adherentes obligatorios, de Colegios o Consejos Profesionales, Cajas de Previsión Social y obras sociales.

I. Se consultó acerca de la exención del impuesto al valor agregado para las operaciones de provisión de prótesis –adquiridas a terceros– a obras sociales, destinadas a sus beneficiarios –afiliados obligatorios de dichas obras sociales (art. 8 de la Ley 23.660) o integrantes de su grupo familiar (art. 9 de la Ley 23.660)–, junto con el asesoramiento técnico para su colocación y el préstamo de elementos y/o herramientas necesarios para dicha colocación, realizado por instrumentadores quirúrgicos tanto contratados como en relación de dependencia.

II. Se concluyó que la actividad que desarrolla el consultante, consistente en la prestación de servicios de asesoramiento técnico brindados por instrumentadores quirúrgicos y la provisión de prótesis junto con el aporte de equipamiento herramental específico para la curación y el restablecimiento de la salud humana, al tratarse de una actividad de colaboración de la medicina y odontología contemplada en el art. 42 de la Ley 17.132, se encuentra exenta del impuesto al valor agregado en virtud de lo normado por el art. 7, inc. h), pto. 7, primer párrafo, apart. e) de la ley del tributo, ello siempre que sean abonados por Colegios y Consejos Profesionales, Cajas de Previsión Social para profesionales y obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, o todo pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deba efectuar el beneficiario, en la medida que dicho beneficiario sea un adherente obligatorio o integrante de su grupo familiar.